

# REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN “ORDEN AL MÉRITO DE LA MUJER”

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento establece el marco normativo para el otorgamiento de la Condecoración Orden al Mérito de la Mujer.

### **Artículo 2.- Oficialización**

El otorgamiento de la condecoración se oficializa mediante Resolución Ministerial, la cual indica el nombre de la persona condecorada y la categoría o mérito de su distinción.

## TÍTULO II DE LA CONDECORACIÓN ORDEN AL MÉRITO DE LA MUJER

### CAPÍTULO I Aspectos generales de la Condecoración

#### **Artículo 3.- Condecoración**

La condecoración se realiza una vez al año y sigue el procedimiento aprobado en sus Bases.

#### **Artículo 4.- Contenido de las Bases de la Condecoración**

Las Bases de la condecoración contienen como mínimo:

- a) Las categorías y menciones, en las cuales se otorgará la condecoración;
- b) El procedimiento, requisitos, cronograma, plazos, criterios, impedimentos y demás disposiciones necesarias para que se pueda otorgar la condecoración; y,
- c) La ficha para la inscripción de las candidatas a la Condecoración.

#### **Artículo 5.- Ceremonia**

La ceremonia de la entrega de la condecoración se lleva a cabo mediante acto público y conforme a lo señalado en las Bases.

### CAPÍTULO II Del Consejo Especial

#### **Artículo 6.- Conformación**

El Consejo Especial de la Condecoración está integrado por:

- a) Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo preside;
- b) Viceministra/o de la Mujer;
- c) Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables;
- d) Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, quien actúa como Secretaría del Consejo Especial.

#### **Artículo 7.- Funciones del Consejo Especial**

Son funciones del Consejo Especial:

- a) Aprobar las Bases de la Condecoración;
- b) Aprobar el acta en el que se reconocen los resultados finales del procedimiento;
- c) Emitir disposiciones y pautas para la mejor aplicación del presente Reglamento.

#### **Artículo 8.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo Especial**

Son atribuciones de la Presidencia del Consejo Especial:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Especial;
- b) Suscribir las actas del Consejo Especial; y,

c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo Especial.

#### **Artículo 9.- Funciones de la Secretaría del Consejo Especial**

Son funciones de la Secretaría del Consejo Especial de la Condecoración:

- a) Convocar, por encargo de la Presidencia del Consejo Especial, a sus miembros;
- b) Presentar el proyecto de las Bases de la Condecoración;
- c) Redactar las actas de las sesiones;
- d) Recibir las propuestas de las candidatas a la condecoración;
- e) Elaborar los proyectos de resolución que aprueban el otorgamiento de la condecoración correspondiente;
- f) Organizar la ceremonia de la condecoración.

#### **Artículo 10.- Acuerdos del Consejo Especial**

El quórum mínimo para que el Consejo Especial de la Condecoración pueda sesionar es con tres (3) de sus integrantes, dentro de las cuales están necesariamente presentes la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o del Consejo Especial.

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple. En caso de empate, la/el Presidenta/e tiene voto dirimente.

### **CAPÍTULO III Disposiciones complementarias finales**

#### **Artículo 11.- De forma Excepcional**

La Condecoración se puede otorgar de forma excepcional por la/el Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin necesidad de seguir el procedimiento regular aprobado en las bases.

Para el otorgamiento de la condecoración de forma excepcional, se requiere previa conformidad de la/el viceministra/o de la Mujer. En el caso de otorgamiento de la Condecoración Excepcional a niñas o adolescentes, se requiere adicionalmente la conformidad de la/el viceministra(o) de Poblaciones Vulnerables.

#### **Artículo 12.- Reconocimiento póstumo**

El reconocimiento póstumo, solo puede ser otorgado a través de la condecoración de forma Excepcional.